

DOCUMENTO N° 21

LOS CRITERIOS CONSTITUCIONALES DE MARIANO MORENO,
1810, FRAGMENTO

[Mariano Moreno], ["Sobre el Congreso convocado, y Constitución del Estado"], Gazeta de Buenos- Ayres, 1, 6, 13 y 15 de noviembre, y 6 de diciembre de 1810.

BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO ARGENTINO / I

José Carlos Chiaramonte

Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)

Los progresos de nuestra expedición auxiliadora apresuran el feliz momento de la reunión de los diputados, que deben reglar el estado político de estas provincias. Esta asamblea respetable formada por los votos de todos los pueblos, concentra desde ahora todas sus esperanzas, y los ilustres ciudadanos, que han de formarla, son responsables a un empeño sagrado, que debe producir la felicidad o la ruina de estas inmensas regiones.

Las naciones cultas de la Europa esperan con ansia el resultado de tan memorable congreso; y una censura rígida, imparcial, e inteligente analizará sus medidas y providencias.

Elogios brillantes de filósofos ilustres, que pesan más en una alma noble que la corona real en la cabeza de un ambicioso, anunciarán al mundo la firmeza, la integridad, el amor a la patria, y demás virtudes que hayan inspirado los principios de una constitución feliz y duradera. El desprecio de los sabios, y el odio de los pueblos precipitarán en la ignominia y en un oprobio eterno, a los que malogrando momentos, que no se repiten en muchos siglos, burlasen las esperanzas de sus conciudadanos, y diesen principio a la cadena de males que nos afligirían perpetuamente, si una constitución bien calculada no asegurase la felicidad de nuestro futuro destino. Tan delicado ministerio debe inspirar un

terror religioso a los que se han encargado de su desempeño; muchos siglos de males y desgracias son el terrible resultado de una constitución errada y raras veces quedan impunes la inercia o ambición de los que forjaron el infortunio de los pueblos.

No por esto deben acobardarse los ínclitos varones encargados de tan sublime empresa.

La acreditada sabiduría de unos, la experiencia de otros, las puras intenciones de todos fundan una justa esperanza, de que la prosperidad nacional será el fruto precioso de sus fatigas y tareas. Pocas veces ha presentado el mundo un teatro igual al nuestro, para formar una constitución, que haga felices a los pueblos. Si nos remontamos al origen de las sociedades, descubriremos, que muy pocas han reconocido el orden progresivo de su formación, reducido hoy día a principios teóricos, que casi nunca se ven ejecutados.

La usurpación de un caudillo, la adquisición de un conquistador, la accesión o herencia de una provincia, han formado esos grandes imperios, en quienes nunca obró el pacto social, y en que la fuerza y la dominación han subrogado esas convenciones, de que deben los pueblos derivar su nacimiento y constitución. Nuestras provincias se hallan en un caso muy distinto. Sin los riesgos de aquel momento peligroso en que la necesidad obligó a los hombres errantes a reunirse en sociedades, formamos poblaciones regulares y civilizadas; la suavidad de nuestras costumbres anuncia la docilidad con que recibiremos la constitución, que publiquen nuestros representantes; libres de enemigos exteriores, sofocada por la energía de la Junta la semilla de las disensiones interiores, nada hay que pueda perturbar la libertad y sosiego de los electores: regenerado el orden público hasta donde alcanzan las facultades de un gobierno provisorio, ha desaparecido de entre nosotros el estímulo principal, con que agitadas las pasiones producen mil desastres al tiempo de constituirse los pueblos: la América presenta un terreno limpio y bien preparado, donde producirá frutos prodigiosos la sana doctrina, que siembren diestramente sus legisladores: y no ofreció Esparta una disposición tan favorable mientras ausente Licurgo buscaba en las austeras leyes de Creta, y en las sabias instituciones del Egipto los principios de la legislación sublime, que debía formar la felicidad de su patria. Animo pues respetables

individuos de nuestro congreso, dedicad vuestras meditaciones al conocimiento de nuestras necesidades, medid por ellas la importancia de nuestras relaciones, comparad los vicios de nuestras instituciones con la sabiduría de aquellos reglamentos que formaron la gloria y esplendor de los antiguos pueblos de la Grecia; que ninguna dificultad sea capaz de contener la marcha majestuosa del honroso empeño, que se os ha encomendado; recordad la máxima memorable de Foción, que enseñaba a los atenienses pidiesen milagros a los dioses, con lo que se pondrían en estado de obrarlos ellos mismos; animaos del mismo entusiasmo que guiaba los pasos de Licurgo, cuando la Sacerdotisa de Delfos le predijo, que su república sería la mejor del universo; y trabajad con el consuelo, de que las bendiciones sinceras de mil generaciones honrarán vuestra memoria, mientras mil pueblos esclavos maldicen en secreto la existencia de los tiranos, ante quienes doblan la rodilla.

Es justo que los pueblos esperen todo bueno de sus dignos representantes; pero también es conveniente, que aprendan por sí mismos lo que es debido a sus intereses y derechos.

Felizmente se observa en nuestras gentes, que sacudido el antiguo adormecimiento manifiestan un espíritu noble dispuesto para grandes cosas, y capaz de cualesquier sacrificios, que conduzcan a la consolidación del bien general. Todos discurren ya sobre la felicidad pública, todos experimentan cierto presentimiento, de que van a alcanzarla prontamente; todos juran allanar con su sangre los embarazos, que se opongan a su consecución; pero quizá no todos conocen, en qué consiste esa felicidad general a que consagran sus votos, y sacrificios; y desviados por preocupaciones funestas de los verdaderos principios, a que está vinculada la prosperidad de los estados corren el riesgo de muchos pueblos, a quienes una cadena de la más pesada esclavitud sorprendió en medio del placer, con que celebraba el triunfo de su naciente libertad. [...]

No tenemos una constitución, y sin ella es quimérica la felicidad, que se nos prometa.

¿Pero tocará al congreso su formación? ¿La América podrá establecer una constitución firme, digna de ser reconocida por las demás naciones, mientras viva el Sr. D. Fernando VII, a quien reconoce por Monarca? Si sostenemos este derecho, ¿podrá una parte de la América por medio de sus legítimos representantes establecer el sistema legal de que carece, y que necesita con tanta urgencia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda la América se dé leyes a sí misma, o convenga en aquella división de territorios, que la naturaleza misma ha preparado? Si nuestra asamblea se considera autorizada para reglar la constitución de las provincias que representa, ¿será tiempo oportuno de realizarla, apenas se congregue? ¿Comprometerá esta obra los deberes de nuestro vasallaje? ¿O la circunstancia de hallarse el Rey cautivo armará a los pueblos de un poder legítimo, para suplir una constitución, que él mismo no podría negarles? No nos haría felices la sabiduría de nuestras leyes, si una administración corrompida las expusiese, a ser violadas impunemente. Las leyes de Roma, que observadas fielmente hicieron temblar al mundo entero, fueron después holladas por hombres ambiciosos, que corrompiendo la administración interior, debilitaron el estado, y al fin dieron en tierra con el opulento imperio, que las virtudes de sus mayores habían formado. No es tan difícil establecer una ley buena, como asegurar su observancia: las manos de los hombres todo lo corrompen; y el mismo crédito de un buen gobierno ha puesto muchas veces el primer escalón a la tiranía, que lo ha destruido. *Pereció Esparta*, dice Juan Jacobo Rosseau, *¿qué estado podrá lisonjearse, de que su constitución sea duradera?*

Nada es más difícil, que fijar los principios de una administración interior libre de corromperse; y ésta es cabalmente la primera obra, a que debe convertir sus tareas nuestro congreso; sin embargo la suerte de los estados tiene principios ciertos, y la historia de los pueblos antiguos presenta lecciones seguras, a los que desean el acierto. Las mismas leyes, las mismas costumbres, las mismas virtudes, los mismos vicios han producido siempre los mismos efectos; consultemos pues, porque instituciones adquirieron algunos pueblos un grado de prosperidad, que el transcurso de muchos siglos no ha podido borrar de la memoria de los hombres;

examinemos aquellos abusos, con que la corrupción de las costumbres desmoronó imperios poderosos, que parecían indestructibles; y el fruto de nuestras observaciones será conocer los escollos, y encontrar delineado el camino, que conduce a la felicidad de estas provincias. [...]

La disolución de la Junta Central (que si no fue legítima en su origen, revistió al fin el carácter de soberanía por el posterior consentimiento, que prestó la América aunque sin libertad ni examen) restituyó a los pueblos la plenitud de los poderes, que nadie sino ellos mismos podían ejercer, desde que el cautiverio del Rey dejó acéfalo el reino, y sueltos los vínculos que lo constituían centro y cabeza del cuerpo social. En esta dispersión no solo cada pueblo reasumió la autoridad, que de consuno habían conferido al Monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social, de que derivan las obligaciones, que ligan al rey con sus vasallos. No pretendo con esto reducir los individuos de la monarquía a la vida errante, que precedió la formación de las sociedades. Los vínculos, que unen el pueblo al Rey, son distintos de los que unen a los hombres entre sí mismos: un pueblo es pueblo, antes de darse a un Rey; y de aquí es, que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el Rey, quedasen disueltas o suspensas por el cautiverio de nuestro Monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes, porque no dependen de los primeros; y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos, pues ya lo eran; sino de elegir una cabeza, que los rigiese, o regirse a sí mismos según las diversas formas, con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral. Mi proposición se reduce, a que cada individuo debió tener en la constitución del nuevo poder supremo, igual parte a la que el derecho presume en la constitución primitiva del que había desaparecido.

El despotismo de muchos siglos tenía sofocados estos principios, y no se hallaban los pueblos de España en estado de conocerlos; así se vio que en el nacimiento de la revolución no obraron otros agentes, que la inminencia del peligro, y el odio a una dominación extranjera. Sin embargo, apenas pasó la confusión de los primeros momentos, los hombres sabios salieron de la oscuridad, en que los tiranos los tenían sepultados; enseñaron a sus conciudadanos los derechos, que habían empezado a defender por instinto; y las Juntas Provinciales se afirmaron por la ratihabición de todos los pueblos de su respectiva dependencia. Cada provincia se concentró en sí misma, y no aspirando a dar a su soberanía mayores términos de los que el tiempo y la naturaleza habían fijado a las relaciones interiores de los comprovincianos, resultaron tantas representaciones supremas e independientes, cuantas Juntas Provinciales se habían erigido. Ninguna de ellas solicitó dominar a las otras; ninguna creyó menguada su representación por no haber concurrido el consentimiento de las demás; y todas pudieron haber continuado legítimamente, sin unirse entre sí mismas. Es verdad que al poco tiempo resultó la Junta Central como representativa de todas; pero prescindiendo de las graves dudas, que ofrece la legitimidad de su instalación, ella fue obra del unánime consentimiento de las demás Juntas; alguna de ellas continuó sin tacha de crimen en su primitiva independencia; y las que se asociaron, cedieron a la necesidad de concentrar sus fuerzas, para resistir un enemigo poderoso que instaba con urgencia: sin embargo, la necesidad no es una obligación, y sin los peligros de la vecindad del enemigo, pudieron las Juntas sustituir por sí mismas en sus respectivas provincias, la representación soberana, que con la ausencia del Rey había desaparecido del reino. [...]

He creído que el primer paso para entrar a las cuestiones, que anteriormente he propuesto, debe ser, analizar el objeto de la convocación del congreso; pues discurriendo entonces por los medios oportunos de conseguirlo, se descubren por sí mismas las facultades con que se le debe considerar, y las tareas, a que principalmente debe dedicarse.

Como las necesidades de los pueblos, y los derechos que han reasumido por el estado político del reino, son la verdadera medida de lo que deben y pueden sus representantes, creí oportuno recordar la conducta de los pueblos de España en igual situación a la nuestra. Sus pasos no serán la única guía de los nuestros, pues en lo que no fueron rectos, recurriremos a aquellos principios eternos de razón y justicia, origen puro y primitivo de todo derecho; sin embargo en

todo lo que obraron con acierto creo una ventaja, preferir su ejemplo a la sencilla proposición de un publicista; porque a la fuerza del convencimiento se agregará la confusión de nuestros contrarios, cuando se consideren empeñados en nuestro exterminio, sin otro delito que pretender lo mismo, que los pueblos de España obraron legítimamente.

Por un concepto vulgar, pero generalmente recibido, la convocación del congreso no tubo otro fin, que reunir los votos de los pueblos, para elegir un gobierno superior de estas provincias, que subrogase el del virrey, y demás autoridades, que habían caducado.

Buenos Aires no debió erigir por sí sola una autoridad, extensiva a pueblos que no habían concurrido con su sufragio a su instalación. El inminente peligro de la demora, y la urgencia con que la naturaleza excita a los hombres, a ejecutar cada uno por su parte, lo que debe ser obra simultánea de todos, legitimaron la formación de un gobierno, que ejerciese los derechos, que improvisadamente habían devuelto al pueblo, y que era preciso depositar prontamente, para precaver los horrores de la confusión y la anarquía: pero este pueblo, siempre grande, siempre generoso, siempre justo en sus resoluciones, no quiso usurpar a la más pequeña aldea la parte que debía tener en la erección del nuevo gobierno; no se prevaleció del ascendiente que las relaciones de la capital proporciona sobre las provincias; y estableciendo la Junta, le impuso la calidad de provisoria, limitando su duración hasta la celebración del congreso, y encomendando a éste la instalación de un gobierno firme, para que fuese obra de todos, lo que tocaba a todos igualmente.

Ha sido este un acto de justicia, de que las capitales de España no nos dieron ejemplo, y que los pueblos de aquellas provincias mirarán con envidia. En ningún punto de la Península concurrieron los provincianos a la erección de las Juntas, que después obedecieron.

[...] Estaba reservado a la gran capital de Buenos Aires dar una lección de justicia, que no alcanzó la península en los momentos de sus mayores glorias, y este ejemplo de moderación al paso que confunda a nuestros enemigos, debe inspirar a los pueblos hermanos la más profunda confianza en esta ciudad, que miró siempre con horror la conducta de esas capitales hipócritas, que declararon guerra a los tiranos, para ocupar la tiranía, que debía quedar vacante con su exterminio.

Pero si el congreso se redujese al único empeño de elegir personas, que subrogasen el gobierno antiguo, habría puesto un término muy estrecho a las esperanzas, que justamente se han formado de su convocación. La ratihabición de la Junta Provisional pudo conseguirse por el consentimiento tácito de las provincias, que le sucediese; y también por actos positivos con que cada pueblo pudo manifestar su voluntad, sin las dificultades consiguientes al nombramiento y remisión de sus diputados. La reunión de estos concentra una representación legítima de todos los pueblos, constituye un órgano seguro de su voluntad, y sus decisiones, en cuanto no desmientan la intención de sus representados, llevan el sello sagrado de la verdadera soberanía de estas regiones. Así pues revestida esta respetable asamblea de un poder a todas luces soberano, dejaría defectuosa su obra, si se redujese a elegir gobernantes, sin fijarles la constitución y forma de su gobierno.

La absoluta ignorancia del derecho público en que hemos vivido, ha hecho hacer ideas equívocas acerca de los sublimes principios del gobierno, y graduando las cosas por su brillo, se ha creído generalmente el soberano de una nación, al que la gobernaba a su arbitrio. Yo me lisonjeo, que dentro de poco tiempo también serán familiares a todos los paisanos ciertos conocimientos, que la tiranía había desterrado; entretanto debo reglar por ellos mis exposiciones, y decir francamente, que la verdadera soberanía de un pueblo nunca ha consistido sino en la voluntad general del mismo; que siendo la soberanía indivisible, e inalienable nunca ha podido ser propiedad de un hombre solo; y que mientras los gobernados no revistan el carácter de un grupo de esclavos, o de una majada de carneros, los gobernantes no pueden revestir otro que el de ejecutores y ministros de las leyes, que la voluntad general ha establecido.

De aquí es, que siempre que los pueblos han logrado manifestar su voluntad general, han quedado en suspenso todos los poderes que antes los regían; y siendo todos los hombres de una sociedad, partes de esa voluntad, han quedado envueltos en ella misma, y empeñados a la observancia de lo que ella dispuso, por la confianza que inspira, haber concurrido cada uno a la disposición; y por el deber que impone a cada uno, lo que resolvieron todos unánimemente. Cuando Luis XVI reunió en Versalles la asamblea nacional no fue con el objeto de establecer la sólida felicidad del reino, sino para que la nación buscara por sí misma los remedios, que los ministros no podían encontrar, para llenar el crecido *déficit* de aquel erario: sin embargo apenas se vieron juntos los representantes, aunque perseguidos por los déspotas, que siempre escuchan con susto la voz de los pueblos, dieron principio a sus augustas funciones con el juramento sagrado, de no separarse jamás, mientras la constitución del reino, y la regeneración del orden público no quedasen completamente establecidas y afirmadas.

El día 20 de junio de 1789 fue el más glorioso para la Francia, y habría sido el principio de la felicidad de toda la Europa, si un hombre ambicioso agitado de tan vehementes pasiones, como dotado de talentos extraordinarios, no hubiese hecho servir al engrandecimiento de sus hermanos la sangre de un millón de hombres derramada por el bien de su patria.

Aun los que confunden la soberanía con la persona del Monarca deben convencerse, que la reunión de los pueblos no puede tener el pequeño objeto de nombrar gobernantes, sin el establecimiento de una constitución, por donde se rijan. Recordemos, que la ausencia del Rey, y la desaparición del poder supremo, que ejercía sus veces, fueron la ocasión próxima de la convocación de nuestro congreso; que el estado no puede subsistir sin una representación igual a la que perdimos en la Junta Central; que no pudiendo establecerse esta representación sino por la transmisión de poderes que hagan los electores, queda confirmado el concepto de suprema potestad, que atribuyo a nuestra asamblea, porque sin tenerla, no podría conferida a otro alguno; y que debiendo considerarse el poder supremo que resulte de la elección, no un representante del Rey, que no lo nombró; sino un representante de los pueblos, que por falta de su Monarca lo han colocado en el lugar, que aquel ocupaba por derivación de los mismos pueblos, debe recibir de los representantes que lo eligen la norma de su conducta, y respetar en la nueva constitución, que se le prefije, el verdadero pacto social, en que únicamente puede estribar la duración de los poderes, que se le confían.

Separado Fernando VII de su reino, e imposibilitado de ejercer el supremo imperio que es inherente a la corona; disuelta la Junta Central, a quien el reino había constituido para llenar la falta de su Monarca; suspenso el reconocimiento del Consejo de Regencia, por no haber manifestado títulos legítimos de su inauguración, ¿quién es el supremo jefe de estas provincias, el que vela sobre los demás, el que concentra las relaciones fundamentales del pacto social, y el que ejecuta los altos derechos de la soberanía del pueblo? El congreso debe nombrarlo. Si la elección recayese en el Consejo de Regencia, entraría éste al pleno goce de las facultades que la Junta Central ha ejercido; si recae en alguna persona de la real familia, sería un verdadero regente del reino; si se prefiere el ejemplo que la España misma nos ha dado, no queriendo regentes, sino una asociación de hombres patriotas con la denominación de Junta Central, ella será el supremo jefe de estas provincias, y ejercerá sobre ellas durante la ausencia del Rey los derechos de su persona con las extensiones o limitaciones, que los pueblos le prefijen en su institución. La autoridad del Monarca retrovertió a los pueblos por el cautiverio del Rey; pueden pues aquellos modificarla o sujetarla a la forma, que más les agrade, en el acto de encomendarla a un nuevo representante: éste no tiene derecho alguno, porque hasta ahora no se ha celebrado con él ningún pacto social; el acto de establecerlo es el de fijarle las condiciones que convengan al instituyente; y esta obra es la que se llama constitución del estado. [...]

La cuestión que voy a tratar es, si el congreso compromete los deberes de nuestro vasallaje, entrando al arreglo de una constitución correspondiente a la dignidad y estado político de estas provincias. Lejos de nosotros los que en el nombre del Rey encontraban un fantasma terrible,

ante quien los pueblos no formaban sino un grupo de tímidos esclavos. Nos gloriamos de tener un Rey, cuyo cautiverio lloramos, por no estar a nuestro alcance remediarlo; pero nos gloriamos mucho más de formar una nación, sin la cual el Rey dejaría de serlo; y no creemos ofender a la persona de éste, cuando tratamos de sostener los derechos legítimos de aquella.

Si el amor a nuestro Rey cautivo no produjese en los pueblos una visible propensión a inclinar la balanza en favor suyo, no faltarían principios sublimes en la política, que autorizasen al congreso para una absoluta prescindencia de nuestro adorado Fernando.

Las Américas no se ven unidas a los Monarcas españoles por el pacto social, que únicamente puede sostener la legitimidad y decoro de una dominación. Los pueblos de España consérvense enhorabuena dependientes del Rey preso, esperando su libertad y regreso; ellos establecieron la monarquía, y envuelto el príncipe actual en la línea, que por expreso pacto de la nación española debía reinar sobre ella, tiene derecho a reclamar la observancia del contrato social en el momento de quedar expedito para cumplir por sí mismo la parte que le compete. La América en ningún caso puede considerarse sujeta a aquella obligación: ella no ha concurrido a la celebración del pacto social, de que derivan los Monarcas españoles, los únicos títulos de la legitimidad de su imperio: la fuerza y la violencia son la única base de la conquista, que agregó estas regiones al trono español; conquista que en trescientos años no ha podido borrar de la memoria de los hombres las atrocidades y horrores, con que fue ejecutada; y que no habiéndose ratificado jamás por el consentimiento libre y unánime de estos pueblos, no ha añadido en su abono título alguno al primitivo de la fuerza y violencia que la produjeron. Ahora pues; la fuerza no induce derecho, ni puede nacer de ella una legítima obligación, que nos impida resistirla, apenas podamos hacerlo impunemente; pues como dice Juan Jacobo Rosseau, *una vez que recupera el pueblo su libertad, por el mismo derecho que hubo para despojarle de ella; o tiene razón, para recobrarla; o no la había, para quitársela.*

[...]

Nuestras provincias carecen de constitución; y nuestro vasallaje no recibe ofensa alguna, porque el congreso trate de elevar los pueblos, que representa a aquel estado político, que el Rey no podría negarles, si estuviese presente. Pero *¿podrá una parte de la América por medio de sus legítimos representantes establecer el sistema legal, de que carece, y que necesita con tanta urgencia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda la América se dé leyes a sí misma, o convenga en aquella división de territorio, que la naturaleza misma ha preparado?* Si consultamos los principios de la forma monárquica, que nos rige, parece preferible una asamblea general, que reuniendo la representación de todos los pueblos libres de la Monarquía, conserven el carácter de unidad, que por el cautiverio del Monarca se presenta disuelto. El gobierno supremo, que estableciese aquel congreso, subrogaría la persona del príncipe, en todos los estados, que había regido antes de su cautiverio, y si algún día lograba la libertad por que suspiramos, una sencilla transmisión le restituiría el trono de sus mayores, con las variaciones, y reformas que los pueblos hubiesen establecido, para precaver los funestos resultados de un poder arbitrario.

Este sería el arbitrio, que habrían elegido gustosos todos los mandones, buscando en él, no tanto la consolidación de un sistema, cual conviene a la América en estas circunstancias, cuanto un pretexto para continuar en las usurpaciones del mando al abrigo de las dificultades, que debían oponerse a aquella medida. [...] Es digno de observarse, que entre los innumerables jefes, que de común acuerdo han levantado el estandarte de la guerra civil, para dar en tierra con la justa causa de la América, no hay uno solo que limite su oposición al modo, o a los vicios, que pudiera descubrir en nuestro sistema, todos lo atacan en la sustancia, no quieren reconocer derechos algunos en la América, y su empeño a nada menos se dirige, que a reducirnos al mismo estado de esclavitud, en que gemíamos bajo la poderosa influencia del ángel tutelar de la América.

Semejante perfidia habría opuesto embarazos irresistibles a la formación de una asamblea general, que representando la América entera, hubiese decidido su suerte. Los cabildos nunca podrían haber excitado la convocación, porque el destierro, y todo género de castigos habría sido el fruto de sus reclamaciones; los pueblos sin proporción para combinar un movimiento unánime, situados a una distancia, que imposibilita su comunicación, sin relaciones algunas, que liguen sus intereses y derechos, abatidos, ignorantes, y acostumbrados a ser vil juguete de los que los han gobernado, ¿cómo habrían podido compeler a la convocación de cortes a unos jefes, que tenían interés individual, en que no se celebrasen? ¿Quién conciliaría nuestros movimientos con los de México, cuando con aquel pueblo no tenemos más relaciones, que con la Rusia o la Tartaria?

Nuestros mismos tiranos nos han desviado del camino sencillo, que afectaban querer ellos mismos: empeñados en separar a los pueblos de toda intervención sobre su suerte los han precisado a buscar en sí mismos lo que tal vez habrían recibido de las manos que antes los habían encadenado: pero no por ser parciales los movimientos de los pueblos han sido menos legítimos, que lo habría sido una conspiración general de común acuerdo de todos ellos. Cuando entro yo en una asociación, no comunico otros derechos, que los que llevo por mí mismo; y Buenos Aires unida a Lima en la instalación de su nuevo sistema, no habría adquirido diferentes títulos, de los que han legitimado su obra por sí sola. La autoridad de los pueblos en la presente causa se deriva de la reasunción del poder supremo, que por el cautiverio del Rey ha retrovertido al origen de que el Monarca lo derivaba, y el ejercicio de éste es susceptible de las nuevas formas, que libremente quieran dársele.

Ya en otra gaceta discurrendo sobre la instalación de las Juntas de España, manifesté, que disueltos los vínculos que ligaban los pueblos con el Monarca, cada provincia era dueña de sí misma, por cuanto al pacto social no establecía relación entre ellas directamente, sino entre el Rey y los pueblos. Si consideramos el diverso origen de la asociación de los estados, que formaban la monarquía española, no descubriremos un solo título, por donde deban continuar unidos, faltando el Rey, que era el centro de su anterior unidad. Las leyes de Indias declararon, que la América era una parte o accesión de la corona de Castilla, de la que jamás pudiera dividirse; yo no alcanzo los principios legítimos de esta decisión, pero la rendición de Castilla al yugo de un usurpador, dividió nuestras provincias de aquel reino, nuestros pueblos entraron felizmente al goce de unos derechos, que desde la conquista habían estado sofocados; estos derechos se derivan esencialmente de la calidad de pueblos, y cada uno tiene los suyos enteramente iguales y diferentes de los demás. No hay pues inconveniente, en que reunidas aquellas provincias, a quienes la antigüedad de íntimas relaciones ha hecho inseparables, traten por sí solas de su constitución. Nada tendría de irregular, que todos los pueblos de América concurriesen a ejecutar de común acuerdo la grande obra, que nuestras provincias meditan para sí mismas; pero esta concurrencia sería efecto de una convención, no un derecho a que precisamente deben sujetarse, y yo creo impolítico y pernicioso, propender, a que semejante convención se realizase. ¿Quién podría concordar las voluntades de hombres, que habitan un continente, donde se cuentan por miles de leguas las distancias? ¿Dónde se fijaría el gran congreso, y cómo proveería a las necesidades urgentes de pueblos, de quienes no podría tener noticia, sino después de tres meses? Es una quimera, pretender, que todas las Américas españolas formen un solo estado. ¿Cómo podríamos entendernos con las Filipinas, de quienes apenas tenemos otras noticias que las que nos comunica una carta geográfica? ¿Cómo conciliaríamos nuestros intereses con los del reino de México? Con nada menos se contentaría éste, que con tener estas provincias en clase de colonias; ¿pero qué americano podrá hoy día reducirse a tan dura clase? ¿Ni quién querrá la dominación de unos hombres, que compran con sus tesoros la condición de dominado de un soberano en esqueleto, desconocido de los pueblos hasta que el mismo se les ha anunciado, y que no presenta otros títulos ni apoyos de su legitimidad, que la fe ciega de los que le reconocen? Pueden pues las provincias obrar por sí

solas su constitución y arreglo, deben hacerlo, porque la naturaleza misma les ha prefijado esta conducta, en las producciones y límites de sus respectivos territorios; y todo empeño, que les desvía de este camino es un lazo, con que se pretende paralizar el entusiasmo de los pueblos, hasta lograr ocasión de darles un nuevo señor.

Oigo hablar generalmente de un gobierno federativo, como el más conveniente a las circunstancias, y estado de nuestras provincias: pero temo, que se ignore el verdadero carácter de este gobierno, y que se pida sin discernimiento una cosa, que se reputará inverificable después de conocida. No recurramos a los antiguos amphictiones de la Grecia, para buscar un verdadero modelo del gobierno federativo; aunque entre los mismos literatos ha reinado mucho tiempo la preocupación de encontrar en los amphictiones la dieta o estado general de los doce pueblos, que concurrían a celebrarlos con su sufragio, las investigaciones literarias de un sabio francés, publicadas en París el año de mil ochocientos cuatro, han demostrado, que el objeto de los amphictiones era puramente religioso, y que sus resoluciones no dirigían tanto el estado político de los pueblos que los formaban, cuanto el arreglo, y culto sagrado del templo de Delfos. Los pueblos modernos son los únicos que nos han dado una exacta idea del gobierno federativo, y aun entre los salvajes de América, se ha encontrado practicado en términos que nunca conocieron los griegos. Oigamos a Mr. Jefferson, que en las observaciones sobre la Virginia, nos describe todas las partes de semejante asociación.

“Todos los pueblos del Norte de la América, dice este juicioso escritor, son cazadores, y su subsistencia no se saca sino de la caza, la pesca, las producciones que la tierra da por sí misma, el maíz que siembran y recogen las mujeres, y la cultura de algunas especies de patatas; pero ellos no tienen ni agricultura regular, ni ganados, ni animales domésticos de ninguna clase.” Ellos pues no pueden tener sino aquel grado de sociabilidad y de organización de gobierno compatibles con su sociedad: pero realmente lo tienen. Su gobierno es una suerte de confederación patriarcal. Cada villa o familia tiene un jefe distinguido con un título particular, y que comúnmente se llama Sanchem. Las diversas villas o familias, que componen una tribu, tienen cada una su jefe, y las diversas tribus forman una nación, que tiene también su jefe. Estos jefes son generalmente hombres avanzados en edad, y distinguidos por su prudencia y talento en los consejos. Los negocios, que no conciernen sino a la villa o la familia se deciden por el jefe y los principales de la villa y la familia: los que interesan a una tribu entera, como la distribución de empleos militares y las querellas entre las diferentes villas y familias, se deciden por asambleas o consejos formados de diferentes villas o aldeas, en fin las que conciernen a toda la nación, como la guerra, la paz, las alianzas con las naciones vecinas, se determinan por un consejo nacional compuesto de los jefes de las tribus, acompañados de los principales guerreros, y de un cierto número de jefes de villas, que van en clase de sus consejeros. Hay en cada villa una casa de consejo, donde se juntan el jefe y los principales, cuando lo pide la ocasión. Cada tribu tiene también un lugar, en que los jefes de villas se reúnen, para tratar sobre los negocios de la tribu.

Y en fin en cada nación hay un punto de reunión o consejo general donde se juntan los jefes de diferentes naciones con los principales guerreros, para tratar los negocios generales de toda la nación. Cuando se propone una materia en el consejo nacional, el jefe de cada tribu consulta aparte con los consejeros, que él ha traído, después de lo cual anuncia en el consejo la opinión de su tribu: y como toda la influencia que las tribus tienen entre sí, se reduce a la persuasión, procuran todas por mutuas concesiones obtener la unanimidad.

He aquí un estado admirable, que reúne al gobierno patriarcal la forma de una rigurosa federación. Esta consiste esencialmente en la reunión de muchos pueblos o provincias independientes unas de otras; pero sujetas al mismo tiempo a una dieta o consejo general de todas ellas, que decide soberanamente sobre las materias de estado, que tocan al cuerpo de nación. Los Cantones suizos fueron regidos felizmente bajo esta forma de gobierno, y era tanta la independencia de que gozaban entre sí, que unos se gobernaban aristocráticamente, otros

democráticamente, pero todos sujetos a las alianzas, guerras, y demás convenciones, que la dieta general celebraba en representación del cuerpo helvético.

Este sistema es el mejor quizá, que se ha discurrido entre los hombres, pero difícilmente podrá aplicarse a toda la América. ¿Dónde se formará esa gran dieta, ni cómo se recibirán instrucciones de pueblos tan distantes, para las urgencias imprevistas del estado? Yo desearía que las provincias, reduciéndose a los límites que hasta ahora han tenido, formasen separadamente la constitución conveniente a la felicidad de cada una; que llevasen siempre presente la justa máxima de auxiliarse y socorrerse mutuamente: y que reservando para otro tiempo todo sistema federativo, que en las presentes circunstancias es inverificable, y podría ser perjudicial, tratasen solamente de una alianza estrecha, que sostuviese la fraternidad, que debe reinar siempre, y que únicamente puede salvarnos de las pasiones interiores, que son el enemigo más terrible para un estado que intenta constituirse, que los ejércitos de las potencias extranjeras, que se le opongan.